



RESOLUCION No. CSJCOR23-735

17 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00551-00

Solicitante: Sr. Ciro Portacio Vergara

Despacho: Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionaria Judicial: Dra. Fabiola del Cristo Sanchez Mejia

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-001-2022-00886-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 11 de octubre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de octubre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 29 de septiembre de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 02 de octubre de 2023, el señor Ciro Portacio Vergara en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Ciro Portacio Vergara contra Silvia Luz Calderon Garay, radicado bajo el N° 23-001-41-89-001-2022-00886-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1. Como se conoce de autos, el día 19 17 de enero del año 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago y se libraron medidas cautelares

2. El día 23 de marzo del año 2023, se dictó sentencia ordenándose seguir adelante con la ejecución en el presente proceso

3. En el mes de junio del año 2023, se presentó por parte de mi apoderado la presentación de la liquidación formal del crédito, misma que hasta la presente no ha sido resuelta, denegándose en consecuencia el pago sobre el crédito adeudado, situación que me genera una profunda preocupación ante el amplio espacio tomado por el despacho para decidir lo que corresponda, esto es modificar o aprobar la precitada liquidación. Todo además ante la necesidad manifiesta sobre estos recursos debido a situaciones y condiciones de índole familiar.

4. En el mes de febrero del año 2023 mi apoderado radico solicitud de embargo sobre una motocicleta, solicitud que solo fue resuelta hasta el 4 de septiembre del año 2023, tiempo en el que se dio en venta el bien mueble pretendido, situación que advierto es lesiva para la garantía de mis derechos por cuanto fue el amplio espacio de tiempo tomado por el despacho para decidir sobre la cautela lo que permitió la

evasión del deudor.

Por lo expuesto, pregono los amplios espacios de tiempo tomados por el honorable despacho para decidir lo que en derecho corresponde, situación que lesiona mis intereses y además afecta la eficacia del procedimiento, impidiendo además el restablecimiento oportuno de mis derechos.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-417 del 03 de octubre de 2023, fue dispuesto solicitar a la Dra. Fabiola del Cristo Sanchez Mejia, Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (04/10/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 09 de octubre de 2023, la doctora Fabiola del Cristo Sanchez Mejia, Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Por medio del presente escrito me permito informar que dentro del proceso 2022-00886 que reposa en nuestras oficinas, después de emitir la orden de seguir adelante la ejecución, se han realizado las siguientes actuaciones:

SOLICITUD	DECISION	FECHA
Medida cautelar		13/02/2023
	Auto que ordena seguir adelante la ejecución	23/03/2023
Liquidación crédito		04/07/2023
Impulso procesal y dependiente		17/08/2023
	Auto decreta medida	04/09/2023
	Traslado liquidación	04/09/2023
Medida cautelar y requerimiento		25/09/2023
	Auto liquida crédito, fija agencias, liquida costas y auto que decreta medidas	06/10/2023

Analizando lo anterior, podemos observar que en relación a la liquidación de crédito el despacho ha tomado un tiempo prudencial en resolver dicha solicitud, teniendo en cuenta la cantidad de solicitudes de liquidación allegadas en dicha fecha (224 solicitudes de liquidación con traslado pendientes para resolver), que solo contamos con un (1) oficial mayor que realiza los proyectos del despacho y las demás solicitudes que nos fueron presentadas en dicha fecha (2.040 memoriales presentados al momento de la presentación de la liquidación). En relación a la medida cautelar, esta fue decretada en su momento.

Así las cosas, la solicitud que da origen a la vigilancia fue tenida en cuenta por estas oficinas y evacuada en el momento procesal oportuno, atendiendo el turno asignado y el cumulo de solicitudes presentadas, contrario a lo expuesto por el solicitante.

Esperamos dar respuesta suficiente y continuaremos trabajando por el mejoramiento continuo de la administración de justicia.”

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

De la petición de vigilancia formulada por el señor Ciro Portacio Vergara, se colige que su principal inconformidad radica en que, el juzgado no había resuelto su solicitud de liquidación del crédito presentada en el mes de junio del 2023.

Al respecto, la doctora Fabiola del Cristo Sanchez Mejia, Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presentó una relación de las actuaciones llevadas a cabo en el proceso por orden cronológico. Además, argumenta que el despacho ha recibido 224 solicitudes de liquidación con traslado pendientes para resolver y que solo cuenta con un oficial mayor que realiza los proyectos del despacho y las demás solicitudes que nos fueron presentadas en dicha fecha (2.040 memoriales presentados al momento de la presentación de la liquidación).

En la relación de las actuaciones presentada, se visualizan providencias del 06 de octubre de 2023, en las cuales el despacho decidió liquidar el crédito, fijar agencias, liquidar costas y decretar medidas. Dichas disposiciones se verificaron en la plataforma Justicia XXI en ambiente web, como se muestra a continuación:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba
Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

RESUELVE:

RESUELVE:

1.- **FIJAR** como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de \$2.242.431.00).

2.- Modificar la liquidación del crédito presentada, por lo expuesto en la parte motiva, quedando así:

2.- Por secretaría, PRACTÍQUESE inmediatamente la liquidación de las costas e inclúyase la anterior suma de dinero por concepto de agencias en derecho.

CAPITAL:	\$30.000.000.00
INTERESES CORRIENTES:	\$ 2.455.748.00
INTERESES MORATORIOS:	\$12.392.875.00
TOTAL	\$44.848.623.00

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Montería, 06 de octubre de 2023

3.- Entregar al acreedor los títulos judiciales retenidos, que a la fecha de emisión de esta decisión se encuentren consignados a favor de este proceso y a órdenes de este Juzgado y que en lo sucesivo se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación, si es del caso.

A continuación, procedo a liquidar las costas dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por CIRO PORTACIO VERGARA, en contra FEDERMAN ANTONIO DURANGO LEON y SILVIA LUZ CALDERON GARAY con radicado No. 23-001-41-89-001-2022-00886-00.

4.- Negar solicitud de requerimiento.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.242.431
TOTAL	\$2.242.431

En los anteriores términos paso al despacho la liquidación de costas efectuada para su conocimiento y demás fines pertinentes.

RESUELVE

APROBAR todas sus partes la liquidación de costas efectuada por secretaría a favor de la parte ejecutante que equivale a la suma de \$2.242.431.

RESUELVE:

1.- **NEGAR** embargo de bienes muebles y enseres.

2.- **DECRETAR** embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de lo embargado que sea de propiedad de la demandada SILVIA LUZ CALDERON GARAY dentro del proceso EJECUTIVO que sigue BANCO POPULAR S.A contra la demandada mencionada, tramitado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, Córdoba, con radicación No. 23001310300120230019300. El límite de la medida es \$60.000.000. Por Secretaría, librese el oficio al Juzgado respectivo en la forma prevista en el artículo 466 del Código General del Proceso.

3.- **DECRETAR** embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de lo embargado que sea de propiedad de los demandados SILVIA LUZ CALDERON GARAY Y FEDERMAN ANTONIO DURANGO LEON dentro del proceso EJECUTIVO que sigue MIRIAM KRUPSKAYA

DIAZ GRAU contra los demandados mencionados, tramitado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, Córdoba, con radicación No. 23001400300320120198900. El límite de la medida es \$60.000.000. Por Secretaría, librese el oficio al Juzgado respectivo en la forma prevista en el artículo 466 del Código General del Proceso.

4.- **DECRETAR** embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de lo embargado que sea de propiedad del demandado FEDERMAN ANTONIO DURANGO LEON dentro del proceso EJECUTIVO que sigue ASFICOOP contra el demandado mencionado, tramitado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Momil, Córdoba, con radicación No. 23464408900120230024800. El límite de la medida es \$60.000.000. Por Secretaría, librese el oficio al Juzgado respectivo en la forma prevista en el artículo 466 del Código General del Proceso.

5.- **DECRETAR** embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de lo embargado que sea de propiedad del demandado FEDERMAN ANTONIO DURANGO LEON dentro del proceso EJECUTIVO que sigue CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S contra el demandado mencionado, tramitado en el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, Córdoba, con radicación No. 23001418900420230015400. El límite de la medida es \$60.000.000. Por Secretaría, librese el oficio al Juzgado respectivo en la forma prevista en el artículo 466 del Código General del Proceso.

6.- **DECRETAR** embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de lo embargado que sea de propiedad del demandado FEDERMAN ANTONIO DURANGO LEON dentro del proceso EJECUTIVO que sigue COOMUNIDAD contra el demandado mencionado, tramitado en este Juzgado, con radicación No. 23001418900120220085600. El límite de la medida es \$60.000.000. Por Secretaría, librese el oficio al Juzgado respectivo en la forma prevista en el artículo 466 del Código General del Proceso.

7.- **DECRETAR** embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de lo embargado que sea de propiedad del demandado FEDERMAN ANTONIO DURANGO LEON dentro del proceso EJECUTIVO que sigue ENOC ESTEBAN VELASQUEZ LUGO contra el demandado mencionado, tramitado en este Juzgado, con radicación No. 23001418900120210063900. El límite de la medida es \$60.000.000. Por Secretaría, librese el oficio al Juzgado respectivo en la forma prevista en el artículo 466 del Código General del Proceso.



En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento la funcionaria judicial se pronunció respecto de la solicitud impetrada por el peticionario por medio de providencias del 06 de octubre de 2023 en las cuales fue dispuesto liquidar el crédito, fijar agencias, liquidar costas y decretar medidas; Por lo tanto, se advierte que, la funcionaria judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Ahora bien, para esclarecer la situación actual de congestión por carga en la que se encuentra la célula judicial en comento, es pertinente extraer la información estadística reportada en la plataforma SIERJU BI.

1 TRIMESTRE (01/01/2023 A 31/03/2023)						
DESPACHO JUDICIAL	FUNCIONARIO JUDICIAL	INVENTARIO INICIAL	INGRESO	EGRESO EFECTIVO	EGRESO NO EFECTIVO	INVENTARIO FINAL
JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA	FABIOLA DEL CRISTO SANCHEZ MEJIA	1337	338	249	40	1386

2 TRIMESTRE (01/04/2023 A 30/06/2023)						
DESPACHO JUDICIAL	FUNCIONARIO JUDICIAL	INVENTARIO INICIAL	INGRESO	EGRESO EFECTIVO	EGRESO NO EFECTIVO	INVENTARIO FINAL
JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA	FABIOLA DEL CRISTO SANCHEZ MEJIA	1386	109	172	35	1288

3 TRIMESTRE (01/07/2023 A 30/09/2023)						
DESPACHO JUDICIAL	FUNCIONARIO JUDICIAL	INVENTARIO INICIAL	INGRESO	EGRESO EFECTIVO	EGRESO NO EFECTIVO	INVENTARIO FINAL
JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA	FABIOLA DEL CRISTO SANCHEZ MEJIA	1288	16	241	57	1006

Respecto a la carga laboral que tiene la célula judicial en comento, finalizado el primer trimestre de esta anualidad, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple superaba la capacidad máxima de respuesta, conforme al Acuerdo PCSJA23-12040 del 30 de enero de 2023, para los Juzgados de igual categoría (1361 procesos). Las estadísticas reportadas en los tres primeros trimestres de esta anualidad reflejan los esfuerzos de los servidores judiciales en la evacuación de los asuntos pendientes, al disminuir la carga progresivamente.

Por lo tanto, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación para resolver los memoriales presentados no es por negligencia o

inoperatividad del funcionario judicial, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

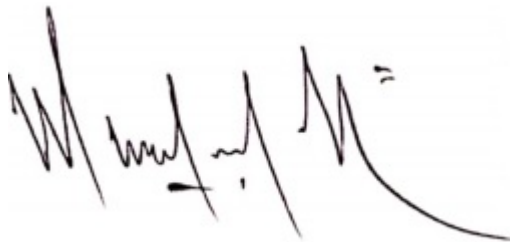
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Fabiola del Cristo Sanchez Mejia, Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Ciro Portacio Vergara contra Silvia Luz Calderon Garay, radicado bajo el N° 23-001-41-89-001-2022-00886-00.

SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00551-00, presentada presentado por el Sr. señor Ciro Portacio Vergara.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Fabiola del Cristo Sanchez Mejia, Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por ese mismo medio al Sr. señor Ciro Portacio Vergara, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA

Vicepresidente

LEPM/dtl